Relaciones entre las diferentes fuerzas y cuerpos de seguridad.

Una característica importante de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es la supresión del principio de superioridad de los Cuerpos Estatales de Policía sobre los de las Administraciones Públicas territoriales, supliéndolo por el de colaboración recíproca entre todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Según el art. 3, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actuarán conforme al principio de cooperación recíproca y su coordinación se efectuará mediante los órganos que establece la Ley. Tales órganos son:

- Las Juntas Locales de Seguridad.
- Las Juntas de Seguridad de las Comunidades Autónomas, existentes en las Comunidades con Cuerpo de Policía propio, que están integradas por una representación del Estado y de los respectivos Ejecutivos Regionales. Su función es coordinar la actuación de las Policías Autonómicas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- El Consejo de Política de Seguridad, presidido por el Ministerio del Interior e integrado por un número igual de representantes del Estado y de todas las Comunidades Autónomas. Una de sus funciones es fijar el número máximo de efectivos de las Policías Autonómicas.

Por último, es importante destacar que el principio de cooperación interpolicial representa la consecuencia, en el ámbito de la seguridad pública, de lo establecido por el art. 103, de la Constitución que define los principios fundamentales a los que debe ajustarse la Administración: La Administración Pública... actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía y descentralización, desconcentración y coordinación.